

Importancia de un Estado laico en Costa Rica

Rebeca Barrientos Ramírez

RESUMEN

El Estado de Costa Rica se caracteriza por ser confesional, lo que implica su adherencia a una religión oficial en la Carta Magna. El artículo 75 de la Constitución Política costarricense establece que la religión oficial del país corresponde a la Católica, Apostólica y Romana. Esta adhesión beneficia a la religión oficial en materia de exoneraciones fiscales, financiamiento a las iglesias y demás beneficios institucionales ofrecidos por el Estado. Ha sido extensamente argumentado que la relación Iglesia-Estado genera una violación al derecho de libertad de conciencia y culto; el presente artículo académico tiene el objetivo de demostrar los beneficios que se encuentran en cambiar un Estado confesional a un Estado laico. El mismo explicará el impacto jurídico de un Estado confesional y se expondrán las razones por las cuales se debe de reformar el artículo 75 de la Constitución Política costarricense para poder realizar la conversión a un Estado Laico.

Palabras clave: *Estado laico, Estado confesional, laicidad, derechos humanos, reforma constitucional.*

ABSTRACT

The State of Costa Rica is characterized for its confessional nature, which implies its adherence to an official religion in the Magna Carta. The 75th article of the Costa Rican Political Constitution establishes that the official religion of the country corresponds to the Catholic, Apostolic, and Roman. This adhesion benefits the official religion of the country in terms of tax exemptions, financing for churches and other institutional benefits offered by the State. It has been widely argued that the Church-State relationship generates a violation of the right to freedom of conscience and worship; this academic article aims to demonstrate the benefits found in shifting a confessional state to a secular state. It will explain the

legal impacts of a confessional State and the reasons why the article 75 of the Costa Rican Political Constitution ought to be reformed in order to convert to a Secular State will be explained.

Key words: *Secular State, Confessional State, Laicity, Human Rights, Constitutional Reform.*

Introducción

La Constitución Política costarricense (1949) establece en su artículo 75 que “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres”, lo cual tiene varias implicaciones jurídicas que estudiaremos más a fondo en las siguientes secciones; sin embargo, es de suma importancia tener claro el impacto que dicho artículo genera en dos puntos específicos, el primero de ellos es el financiamiento del Estado costarricense a la Iglesia Católica, ya que esto implica el uso de fondos públicos que son generados por todos los costarricenses y además, la exoneración de impuestos, lo cual genera que muchas personas consideren que no es justo que el Estado le brinde privilegios económicos y fiscales específicamente a una religión, por otro lado, el segundo punto es la posible violación al derecho de libertad de conciencia y culto ya que al decir “sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres” deja un portillo abierto a una posible discriminación, ya que es una especificación ambigua al no tener claridad respecto a qué se refiere con “cultos que se opongan a la moral universal o buenas costumbres”; no obstante, a nivel social la discusión sobre hacer esa conversión de un Estado confesional a uno laico ha generado muchas ideas erróneas de lo que ese cambio conlleva, en muchas ocasiones las personas hacen la comparación de que la laicidad es lo mismo que el ateísmo, lo cual no es cierto porque las implicaciones de un Estado ateo serían las mismas que las de un Estado confesional, en el sentido de que en ambas figuras hay una inclinación por parte del Estado hacia una doctrina, ya sea que esta crea en Dios o no, en cambio la laicidad tiene como propósito no tener ningún tipo de preferencia o inclinación y por el contrario.

Esta figura busca la neutralidad en cuanto a la relación entre un Estado y las distintas religiones o dogmas, por lo que asegurar que si un Estado se convierte en laico automáticamente sería ateo es totalmente erróneo.

Conceptualización

a) Estado confesional

Es importante tener en primer lugar, una noción clara acerca de lo que significa la confesionalidad de un Estado, ya que el desconocimiento de este concepto puede provocar confusiones, según Laura Navarrete Hernández en su tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho, llamada ESTADO LAICO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS: CASO ESPECÍFICO DE COSTA RICA, explica la confesionalidad como “toda aquella forma de organización que otorga a un credo particular la posición de único verdadero” (2013, p. 27). La autora se refiere a que hay una adaptación por parte de un Estado a autoproclamarse seguidor de una determinada religión o credo; empero, esto es jurídicamente imposible, porque el Estado de un país es una ficción jurídica, la cual no puede practicar una determinada religión o creencia; sin embargo, el Estado que se considere confesional siempre va a tener inclinación por alguna de ellas.

Por otro lado, en la Revista de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica: Por un Estado laico. La situacionalidad de la crítica, la cual es redactada por la Escuela de Filosofía de dicha universidad, describe al Estado confesional de la siguiente forma “Un Estado constitucionalmente confesional es aquel que manifiesta su adhesión a un credo religioso particular en su Constitución Política, es decir, el Estado tiene una religión oficial, como en el caso de Costa Rica” (2011, p. 124). En el caso de Costa Rica, como se mencionó en párrafos anteriores, la Constitución Política dicta en su artículo 75 que el Estado costarricense tiene como religión oficial la católica, apostólica y romana, convirtiéndose de esta forma en un Estado confesional, además, establece en su artículo 194 lo siguiente:

El Juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente;

"¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? - Sí, juro. - Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden". (1949)

También se debe tener cuidado a la hora de referirse a un Estado confesional y no caer en el error que comenten muchas personas de igualarlo con la teocracia, la cual es una figura en la que se le da la competencia del manejo del Estado a una figura con carácter religioso, la Real Academia Española define la teocracia diciendo que esta es una "Forma de gobierno en que la autoridad política se considera emanada de Dios, y es ejercida directa o indirectamente por un poder religioso, como una casta sacerdotal o un monarca". Por lo que se puede observar la diferencia entre un concepto y el otro, ya que, en el caso de Costa Rica, la autoridad política la ejercen los tres Poderes de la República y ninguno de ellos es liderado por algún representante oficial de la Iglesia Católica o algo similar.

Es importante recalcar que Costa Rica es el único país de Latinoamérica y uno de los pocos del mundo que tienen un Estado confesional, esto demuestra que existe un retraso en el ordenamiento jurídico costarricense con respecto a este tema aunque en las últimas décadas han existido múltiples proyectos de ley que desean hacer las reformas necesarias para realizar la conversión del Estado a uno laico, los mismos no han tenido éxito y han sido archivados por la falta de interés de los diputados que han estado en la Asamblea Legislativa durante todo ese tiempo, además, siempre ha existido una oposición por los diputados que son parte de partidos afines a la religión católica, algunos de ellos han argumentado lo que se comentó en párrafos anteriores sobre la creencia de que la laicidad es sinónimo de ateísmo y con base en esto han formulado sus argumentos en contra de dichos proyectos de ley, lo que ha generado ese atraso a nivel normativo en comparación con el resto de países latinoamericanos.

b) Estado laico

Como se ha mencionado anteriormente en el presente artículo, el mayor sesgo que existe para que una persona considere que la laicidad es el equivalente al ateísmo, es el desconocimiento de lo que realmente significa un Estado laico, esto puede derivarse de la falta de promulgación de la información con respecto a este tema, ya que en Costa Rica se ha normalizado creer que la mayoría de la población sigue la religión católica, lo cual es entendible porque en la época cuando se redactó la Constitución Política costarricense (1949), la mayoría de los costarricenses sí profesaba dicha religión, además, la Iglesia Católica considera dentro de sus seguidores a las personas que fueron bautizadas en la misma; no obstante, muchas de estas personas fueron bautizadas desde pequeñas y a lo largo de su crecimiento decidieron dejar de seguir este dogma, por lo que los números no son 100% confiables, siendo así, es muy difícil poder decir con seguridad que la mayoría de los costarricenses profesan la religión católica.

En la Revista Por un Estado laico. La situacionalidad de la crítica de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, explican el concepto diciendo que:

Un Estado laico es un Estado no-confesional. De ese modo, garantiza un espacio público de neutralidad en materia religiosa, en el marco del cual las instituciones y las políticas públicas obedecen al interés general de la ciudadanía y no a los intereses espirituales personales o de comunidades particulares. (2011, p. 122)

Por otro lado, Navarrete Hernández en su tesis ESTADO LAICO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS: CASO ESPECÍFICO DE COSTA RICA

El modelo ideal de Estado laico es, sin duda alguna, aquel en donde se opta por una neutralidad pura y neta por parte de los Poderes públicos ante toda convicción individual, relativa al ámbito personal y privado. De esta manera, no se busca favorecer, cooperar ni promover alguna (o algunas) convicción (o convicciones) en específico, pero tampoco se pretende combatir o menospreciar las

creencias de cada individuo en concreto. Con esta indiferencia y separación absoluta entre lo que concierne al interés general y aquellos intereses particulares, se garantiza a la ciudadanía el pleno goce de su libertad religiosa, en un marco de tolerancia propio de la sociedad pluralista. (2013, p. 108)

De las definiciones de Estado laico dadas en los párrafos anteriores, se puede decir que la laicidad de un Estado se caracteriza por separarlo de un país de cualquier tipo de creencia religiosa e incluso de las ideologías que no tienen creencias religiosas como el ateísmo, lo cual es importante, ya que como se mencionará más adelante, el hecho de que el Estado costarricense sea confesional y haya establecido la religión católica como la oficial del país, trae varias consecuencias jurídicas que pueden producir varias afectaciones al país, desde el ámbito económico hasta el de derechos humanos, ya que la confesionalidad puede afectar a la hora de creación de políticas públicas, la autora Navarrete Hernández en su tesis ESTADO LAICO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS: CASO ESPECÍFICO DE COSTA RICA habla sobre este tema diciendo que:

La igualdad jurídica constituye el derecho a ser tratado de manera igualitaria en circunstancias iguales, lo cual implica, a su vez, la prohibición de todo acto administrativo, judicial o normativo de carácter discriminatorio emitido o dictado por parte de los órganos estatales. (2013, p. 86)

Consecuencias del Estado confesional costarricense

Ahora bien, ya teniendo claras las definiciones de Estado laico y Estado confesional, es importante mencionar cuáles son las implicaciones que conlleva que el Estado costarricense sea confesional y por qué debería de hacerse la conversión a uno laico, este tema se va a abordar desde dos aristas, la primera de ellas explicará cómo es que el Estado costarricense contribuye con la manutención de la Iglesia Católica y la segunda mencionará cómo se pueden ver vulnerados ciertos derechos individuales al establecer una religión oficial específica.

En primer lugar es importante entender el origen de la manutención de la Iglesia Católica por parte del Estado costarricense, ya que esto se remonta desde 1852 cuando se firmó y ratificó el primer Concordato entre la Santa Sede y Costa Rica, en el cual se estableció una serie de acuerdos en los que ambas partes supuestamente se verían beneficiadas y uno de esos establecía que el Estado costarricense se encargaría de brindarle los medios económicos a las iglesias para la manutención de sus integrantes, tales como cabildos y obispos, entre otros miembros, además, establecieron que el Estado debía exonerar a la Iglesia Católica de todo impuesto sobre bienes inmuebles que pertenecieran a ella; Priscilla Carballo Villagra en su artículo El costo del Estado confesional en Costa Rica: Implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la Iglesia Católica, menciona lo siguiente con respecto a este tema:

Así encontramos que los orígenes del financiamiento de la Iglesia al Estado se basan, en realidad, en un pacto entre élites oligarcas vinculadas a la actividad cafetalera que no quieren mermar sus ganancias con el pago del diezmo. Por lo tanto, el gobernante decide que el Estado sea el que cubra ese gasto dando del tesoro nacional recursos a la Iglesia. (2018, p. 131)

Teniendo claros los orígenes del acuerdo entre el Estado y la Iglesia Católica que fundamentan parte del artículo 75 de la Constitución Política costarricense, en cuanto a la ayuda del Estado a la iglesia, se debe de mencionar que todo el dinero que se utiliza para dicha manutención es adquirido de fondos públicos y el presupuesto que se vaya a utilizar anualmente es incluido en el Presupuesto de la República, como lo menciona Carballo Villagra “Legislativa aprueba el Presupuesto General de la República y, en este proceso, están incluidos algunos montos específicos destinados a la Iglesia católica” (El costo del Estado confesional en Costa Rica: Implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la Iglesia Católica, 2018, p. 134).

Actualmente existen varios beneficios económicos para la Iglesia Católica por parte del Estado costarricense, el primero de ellos es el financiamiento para el cuidado de templos católicos declarados patrimonios nacionales, dicha carga recae sobre el presupuesto destinado al Ministerio de Cultura, ya que es esta institución es la que tiene a cargo dentro de sus funciones, el cuidado de dichos inmuebles.

Según Carballo Villagra en su artículo El costo del Estado confesional en Costa Rica: Implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la Iglesia Católica:

Las edificaciones que son declaradas patrimonio por el Ministerio de Cultura, en la actualidad, son 367 inmuebles en total, ubicadas en todo el país. De estas, 58 son propiedad de las temporalidades de la Iglesia Católica y contempla templos, ermitas, capillas, ruinas, basílicas y casas. Es la institución con más bienes a su cargo declarados como patrimonio. (2018, p. 137)

En segundo lugar, como parte de los acuerdos entre el Estado costarricense y la Iglesia Católica, se establece su financiamiento a los centros de educación religiosa, esto no quiere decir que el sea total y que se generan fondos para la totalidad de los gastos de dichos centros educativos, pero sí tiene una serie de beneficios económicos en cuanto cumpla con ciertos requisitos. Carballo Villagra en su artículo El costo del Estado confesional en Costa Rica: Implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la Iglesia Católica (p. 139) menciona los siguientes instrumentos legales que le dan pie a este financiamiento:

1. Ley 8791 titulada “Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza” del año 2009.
2. Decreto Ejecutivo 33550 “Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por Parte del Ministerio de Educación Pública” del año 2006.
3. Ley 7157 “Ley de Creación de la Ciudad de los Niños” del año 1990.
4. Ley 6238 “Ley de operación del Colegio agropecuario de San Carlos” del año 1998.

Por último, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles promulgada por la Asamblea Legislativa costarricense (1995) establece en el inciso G de su artículo número 4, lo siguiente:

Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

g) Los inmuebles pertenecientes a iglesias y organizaciones religiosas, pero solo los que se dediquen al culto; además, los bienes correspondientes a las temporalidades de la Iglesia Católica: la Conferencia Episcopal de Costa Rica, la Arquidiócesis y las diócesis del país.

Por lo que todos estos beneficios económicos de financiamiento y exoneración por parte del Estado a la Iglesia Católica son una de las razones por las cuales debe haber una reforma al artículo 75 de la Constitución Política costarricense, ya que el mismo es el fundamento jurídico que le permite al Estado contribuir con la manutención de esta Iglesia, lo cual es injusto porque no debería destinarse fondos públicos para ninguna religión específica, esto crea privilegios que podrían destinarse a otras causas que sí sean de interés común para los costarricenses.

Otro de los puntos a estudiar en el presente trabajo de investigación es la relación que existe entre el artículo 75 y el 194 de la Constitución Política costarricense con el derecho de libertad de culto o libertad religiosa, ya que en ambos, prácticamente se impone la creencia en un dios, en el artículo 75 se observa que se establece la religión católica como la oficial del Estado y de ahí, como ya se estudió anteriormente, se desprenden varios privilegios específicos para esta religión, pero además, en el artículo 194 se puede observar que tiene una mayor imposición al obligar a jurar por un ente en el cual los costarricenses no necesariamente creen, con respecto a esto, la autora Navarrete Hernández en su tesis ESTADO LAICO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS: CASO ESPECÍFICO DE COSTA RICA habla sobre este tema diciendo que:

Es de suma importancia remarcar que en Costa Rica sí existe la obligación de que los no creyentes en una confesión religiosa particular presten juramento bajo ciertas formas o convicciones propias de un determinado credo, conforme al juramento fijado en el artículo 194 de la Constitución Política; compromiso cualquier funcionario público debe asumir, sin importar su preferencia religiosa o de convicciones. (2013, p. 192)

Con respecto a la libertad religiosa, según Arce Gómez, C. en su artículo El ~~Estado~~ y la Iglesia en Costa Rica. Enfoque jurídico, menciona lo siguiente:

La libertad de religión involucra, en primer lugar, la libertad de pensamiento en materia religiosa, llamada también libertad de conciencia, como la de culto y de proselitismo, es decir, la posibilidad de reunirse con otros fieles para hacer en común funciones, ceremonias y prácticas religiosas, y discutir problemas religiosos con el fin de propagar la fe. (2009, p. 277)

Con el concepto claro de libertad religiosa, se puede decir que el artículo constitucional número 75 al decir “sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres” crea una ambigüedad y una laguna legal, ya que no se especifican sus alcances al no explicar cuáles son los parámetros para determinar si los dogmas de una religión están yendo en contra de la moral y las buenas costumbres, en lugar de decir esa frase, dicho artículo debería de decir que, no se vaya en contra de las leyes ya establecidas, porque es importante limitar esta libertad en el sentido de no dar portillos para que hagan uso de esta para justificar actos contrarios a la ley; no obstante, al no especificarlo se podría generar una discriminación, además, este es un derecho que está amparado también en el artículo 3 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá 1948 y que estipula que “Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”.

Ahora bien, en la actualidad está en la Asamblea Legislativa, un Proyecto de Ley para la reforma de los artículos 75 y 194 de la Constitución Política, el cual se presentó desde el 8 de mayo del año 2019 por parte de varios diputados; empero, en un inicio fue promovido por la diputada María Vita Monge del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), el cual hasta el momento sigue sin conocerse en este Poder de la República. Este proyecto de ley lo que busca es reformar los artículos que se mencionaron anteriormente para que, en el 75, en vez de decir que la religión oficial del Estado es la católica, Apostólica y Romana, diga que el Estado será neutral en materia religiosa y en el caso del artículo 194, no se le imponga juramentar por Dios a la persona, sino que se añada “Jura por Dios o por sus convicciones personales”.

Esto es de suma importancia, ya que el hecho de hacer que una persona jura por un

credo por el cual no perecería, es hasta ilógico y no se podría confiar en dicha juramentación, porque la naturaleza de esta es que la persona sienta el temor de que está prometiendo decir la verdad en nombre de algo en lo que cree.

Conclusión

El Estado costarricense es el único en Latinoamérica y uno de los pocos países a nivel mundial en establecer por medio de su Constitución, una religión oficial, como se estudió a lo largo del presente artículo académico, esto trae varias consecuencias jurídicas desde índole económica hasta con respecto a la posible violación de derechos individuales y la solución para poder hacer la conversión de un Estado confesional a uno laico es la reforma constitucional del artículo 75; sin embargo, en los últimos 20 años ha habido varios proyectos de ley que en muchas ocasiones no han sido ni siquiera conocidos por los legisladores, lo que imposibilita su tramitación porque al ser una reforma constitucional existen disposiciones especiales para poder realizarla, las cuales se establecen en el artículo 195 de la Constitución Política y a lo largo de estos años no se ha podido llegar a la aprobación de ninguno de estos proyectos.

Por otro lado, el financiamiento del Estado costarricense para el mantenimiento de las iglesias por medio de la Oficina de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Juventud y de los centros educativos por parte del Ministerio de Educación, además de las exoneraciones de impuestos territoriales, entre otros beneficios que tienen las iglesias católicas solo por el hecho de que la Constitución Política lo establece así, no es justo, ya que dichos fondos podrían invertirse en resolver problemáticas sociales que sí sean de interés común a los costarricenses, además, es importante aclarar que estos beneficios no deberían de ser considerados derechos, ya que estos intentan siempre dar una igualdad, al contrario, se deben de considerar privilegios porque solo se ve beneficiada una pequeña parte de la pluralidad religiosa que existe en Costa Rica.

En conclusión, la conversión de un Estado confesional a uno laico es una necesidad para Costa Rica, existen muchas consecuencias positivas que se generarían de este cambio; no obstante, nada se puede hacer si los diputados no colaboran con la revisión del proyecto de ley que ya está en la Asamblea, es por esto que es de suma importancia que este Poder accione e incentive meterlo en la agenda de sus sesiones; empero, los ciudadanos costarricenses también pueden contribuir ejerciendo presión a sus diputados, ya que esta reforma se está queriendo hacer desde hace décadas y no ha habido resultados positivos al respecto.

Referencias bibliográficas

- Arce Gómez, C. (2009). El estado y la iglesia en Costa Rica. Enfoque jurídico. Revista Espiga, N.º 18-19. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4678/467847231018.pdf>
- Asamblea Legislativa. (1991). Autorización a instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para hacer donaciones a Fundación para restauración de Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y empresas privadas a deducir impuesto sobre la renta. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13373&nValor3=14364&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa. (1995). Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26598
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). Constitución Política. Recuperado de: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Carballo Villagra, P. (2018). El costo del Estado confesional en Costa Rica: Implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la Iglesia Católica. Recuperado de: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rupturas/article/view/2232>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Elorza, A. (1996). De la teocracia a la religión política. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO9696230053A>
- Escuela de Filosofía Universidad de Costa Rica. (2011). Por un Estado laico. La situacionalidad de la crítica. Revista de Filosofía Universidad de Costa Rica, L (pp. 127-128). Recuperado de: <http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/Vol.%20L/No.%20127128/Por%20un%20Estado%20laico.%20La%20situacionalidad%20de%20la%20cr%C3%ADtica.pdf>
- Navarrete Hernández, L. (2013). Estado Laico y sus consecuencias jurídicas: Caso específico de Costa Rica. Recuperado de: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Estado-Laico-y-susconsecuenci>

as-Jur% C3% ADdicas-Caso-Espec% C3% ADfico-de-Costa-Rica.pdf